

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de julio de 1994

por la que se aprueba el programa presentado por Portugal para la erradicación y vigilancia de la brucelosis bovina y por la que se fija el nivel de participación financiera de la Comunidad y se deroga la Decisión 92/301/CEE de la Comisión

(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)

(94/526/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 24,

Considerando que la Decisión 90/424/CEE establece la posibilidad de que la Comunidad intervenga económicamente para la erradicación y vigilancia de la brucelosis bovina;

Considerando que, mediante carta de 6 de mayo de 1994, Portugal presentó un programa para la erradicación de la brucelosis bovina que sustituye al programa actualmente vigente en Portugal, aprobado mediante la Decisión 92/301/CEE de la Comisión ⁽³⁾;

Considerando que, tras el oportuno examen, ha podido comprobarse que este programa se ajusta a todos los criterios fijados en la Decisión 90/638/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/65/CEE ⁽⁵⁾;

Considerando que procede suprimir la Decisión 92/301/CEE;

Considerando que dada la importancia del programa para la realización de los objetivos previstos por la Comunidad en materia de sanidad animal, es conveniente fijar la participación financiera en 50 % de los gastos efectuados por Portugal con un importe máximo de 1 440 000 ecus;

Considerando que procede conceder una ayuda financiera de la Comunidad siempre que se ejecuten las medidas

previstas y que las autoridades faciliten toda la información que sea necesaria dentro de los plazos previstos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 el programa presentado por Portugal para la erradicación y vigilancia de la brucelosis bovina.

Artículo 2

Portugal pondrá en vigor a partir del 1 de julio de 1994 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la ejecución del programa indicado en el artículo 1.

Artículo 3

Queda derogada la Decisión 92/301/CEE.

Artículo 4

1. Con el fin de realizar los análisis e indemnizar a los propietarios por el sacrificio de sus animales, la contribución financiera de la Comunidad queda fijada en el 50 % de los gastos efectuados por Portugal con un importe máximo de 1 440 000 ecus.

2. Dicha contribución se concederá tras:

- el envío trimestral a la Comisión de un informe sobre el estado de ejecución de cada programa y sobre los gastos realizados;
- el envío a la Comisión, a más tardar el 1 de julio de 1995, de un informe final sobre la ejecución técnica de cada programa, acompañado de los justificantes de los gastos efectuados.

⁽¹⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.

⁽²⁾ DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.

⁽³⁾ DO nº L 162 de 16. 6. 1992, p. 20.

⁽⁴⁾ DO nº L 347 de 12. 12. 1990, p. 27.

⁽⁵⁾ DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 54.

3. La contribución financiera de la Comunidad se pagará en ecus al tipo que, publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, sea aplicable el primer día laborable del mes de la solicitud de reembolso.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión
